

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 1 de julio de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con recurso de reposición y subsidio de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante. A su vez se informa al Despacho que la demandante presentó escrito que descorre traslado de las excepciones de fecha 2 de febrero de 2021. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciocho de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019-0718

I. ASUNTO

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto de fecha 13 de abril de 2021, mediante el cual se declaró vencido el término para descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis la apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que lo indicado por el despacho no corresponde a la realidad, puesto que como se evidencia en documento anexo, si descorrió el traslado el día 02 de febrero de 2021, contestando las excepciones y solicitándole al Juez, declararlas no probadas.

Por lo anterior, solicita reponer el auto y en su lugar, fijar fecha para audiencia.

III. CONSIDERACIONES

Consigna el artículo 318 del Código General del Proceso, las decisiones judiciales que son susceptibles de interponer recurso de reposición, amén de precisar la oportunidad para interponerlo, siendo procedente para el caso adentrarse en el

estudio de los argumentos en que se sirve el actor para petitionar la reforma de la decisión objeto de la censura.

Por regla general el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación e interlocutorios, y tiene como finalidad corregir los errores en los que el funcionario judicial haya podido incurrir.

Prevé el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso que: *“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”*.

Para el caso en concreto, tenemos que este Juzgado mediante auto de fecha 3 de abril de 2021, ordenó correr traslado de las excepciones presentadas por el extremo pasivo, otorgándole al demandante el término de 10 días para que se pronunciara al respecto, quien en tiempo y conforme lo evidencia la documental aportada describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Por lo anterior, el Despacho revocará única y exclusivamente el inciso 1 del auto calendado 13 de abril de 2021, para en su lugar, indicar que la parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas.

En lo que respecta a la fijación de audiencia, ella no se señala como quiera que no existen pruebas por practicar, razón la cual se mantendrá el inciso 2 del auto calendado 13 de abril de 2021, que dispuso dictar sentencia anticipada por concurrir los requisitos del numeral 2 del inciso 2 del artículo 278 del C.G. del Proceso.

Respecto al recurso de apelación solicitado subsidiariamente, será denegado como quiera que el proceso es de mínima cuantía y por ende de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el inciso primero del auto calendado 13 de abril de 2021, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN SU LUGAR, se tiene en cuenta que la parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

TERCERO: MANTENER el inciso 2 del auto calendarado 13 de abril de 2021, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: DENEGAR el recurso de **APELACIÓN** pedido subsidiariamente, como quiera que el proceso es de mínima cuantía y por ende única instancia.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 19 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 061

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria